

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 12.OCT.2022

**VISTOS:**

El Informe N° 000387-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0305, de fecha 27 de setiembre del 2022, se ha resuelto lo siguiente:

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora LIDIA DEL PILAR AGUILAR VALDIVIA, del CAR Hogar Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de setiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo<sup>1</sup>, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de la autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de acuerdo a cada caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del acotado TUO, establece que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; es decir, se tiene que proceder rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

---

<sup>1</sup> *Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0324

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 12.OCT.2022

Que, de la revisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0305, de fecha 27 de setiembre de 2022, se advierte que, en su artículo 1° se ha consignado, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, siendo lo correcto Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; asimismo, se ha consignado que el periodo de la licencia sin goce de haber, es por treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de setiembre del 2022, siendo lo correcto por el periodo de ocho (08) días calendario, a partir del 02 al 09 de setiembre del 2022;

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el artículo 1 de la precitada Resolución quedando redactado en los términos siguientes:

*“Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAP LIDIA DEL PILAR AGUILAR VALDIVIA, del CAR Hogar Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de ocho (08) días calendario, a partir del 02 al 09 de setiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.*

Que, es de señalar que la rectificación de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0305, de fecha 27 de setiembre del 2022, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la precitada Resolución, por lo que resulta viable su rectificación de oficio;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, del 08 de abril del 2022, y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0305, de fecha 27 de setiembre del 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

*“Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAP LIDIA DEL PILAR AGUILAR VALDIVIA, del CAR Hogar Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0324**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 12.OCT.2022

*Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de ocho (08) días calendario, a partir del 02 al 09 de setiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.*

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano